

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado: ORLANDO BURGOS GARCÍA y OTROS
Radicado: 2022-00143
Cuaderno: 02CuadernoJuzgado12CCtoBogotá

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. a la demandada ARELYS BRACAMONTE DE GUEVARA con resultado positivo (*Pdf SolicitudEmplazar*). En conocimiento.

Proceda la parte actora con el diligenciamiento del aviso (Art. 292 *ídem*), en relación con la aludida demandada.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 18 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados ORLANDO BURGOS GARCÍA, CARLOS ALARCÓN MERCADO, PEDRO MENDEZ LEMAITRE y JOSÉ INÉS RAMOS.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría ingrésese al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida vía correo electrónico el 19 de julio de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con nota devolutiva (*Pdf OripDevuelveSinRegistrar*). En conocimiento.

Con fundamento en el inciso 1º, artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada MARÍA PAULINA ESPITIA MELENDEZ por conducta concluyente del auto admsorio, el 15 de noviembre de 2022, data en que presentó el escrito vía correo electrónico (*Pdf SeDaPorNotificadaSolicitaCopia*).

Por secretaría **remítasele** a dicha parte copia del expediente digital y contabilícese el término con el que cuenta para pronunciarse sobre la demanda.

Como quiera que el presente asunto es de MAYOR CUANTIA, la aludida demandada, deberá actuar por conducto de abogado titulado (Art. 73 del C.G.P.).

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bce30b9a7c83182b4b62d16b0f5e0a7bad2359d21a68a571e507ddcf89cc751

Documento generado en 20/01/2023 08:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>